

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                            |                      |
|----------------------------|----------------------|
| Un mes en Córdoba. . . . . | 12 rs. Id. fuera. 16 |
| Tres id. . . . .           | 45 . . . . . 45      |
| Seis id. . . . .           | 90 . . . . . 90      |
| Un año. . . . .            | 180 . . . . . 180    |

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Guerra.

#### REGLAMENTO

para el reemplazo y reserva del ejército.

(Continuacion.)

Art. 128. De las incidencias de ingreso que vayan resultando con posterioridad á la fecha de la primera relacion que se remita se formarán otras, que serán á continuacion de aquella, las cuales se remitirán al Ministerio de la Guerra el día último de cada mes.

Art. 129. De las resoluciones que se dicten en definitiva por las Comisiones provinciales en los expedientes de los individuos que hayan ingresado con la nota de recurso pendiente y figuren ya en este concepto en las relaciones remitidas, se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra, expresándose al verificarlo el número correlativo con que en la respectiva figuren los interesados.

Art. 130. De la misma manera se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra de los desertores que se presenten ó sean aprehendidos, y por regla general de todos aquellos individuos destinados á servir en Ultramar, cuya condicion haya variado en el sentido de que deban ó no verificar su embarque, con expresion en todo caso de las circunstancias que motiven dicha variacion.

#### CAPITULO III.

#### De la redencion y sustitucion para Ultramar.

Art. 131. Los individuos á quienes toque la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar podrán redimirse mediante la entrega de

2.000 pesetas, efectuada en la forma y plazo que se determinan en los artículos 189 y 190 de la ley.

Art. 132. Les será igualmente permitida la sustitucion personal dentro de los plazos marcados en el art. 187 de la ley por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Por pariente hasta cuarto grado civil inclusive.

2.º Por soldado licenciado que habiendo cumplido 23 años y sin exceder de 35 reuna las condiciones prevenidas en el art. 183 de la ley.

3.º Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva.

Y 4.º Por cambio de destino y situacion, tambien con recluta de la misma caja destinado al servicio activo, que hubiese ya sufrido el sorteo y no esté alistado voluntariamente; y aun con soldado de cuerpo, sea cualquiera el arma ó instituto á que pertenezca, ya se halle prestando el servicio en las filas ó bien se encuentre disfrutando licencia ilimitada.

Art. 133. Los sustitutos pertenecientes á las clases expresadas en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior serán admitidos por las Comisiones provinciales con sujecion á lo prescrito en los artículos 180 al 184 de la ley, ambos inclusive.

Art. 134. Los cambios de situacion con recluta de la misma caja destinado al servicio activo serán autorizados por los Gobernadores militares de las provincias respectivas mediante solicitud de ambos interesados.

Art. 135. Cuando el cambio de situacion que se pretenda haya de tener lugar con soldado de cuerpo, ya se halle prestando el servicio

en las filas ó con licencia ilimitada, promoverán ambos interesados sus instancias al Capitan general del distrito, quien al otorgar la autorizacion para efectuar el cambio se dirigirá á la vez al Director general del arma respectiva á fin de que pueda disponer el alta y baja consiguiente.

Si el soldado que queda en la Península no reúne las condiciones necesarias para reemplazar al que marcha á Ultramar por pertenecer este á cuerpo ó instituto especial, ingresará aquel en infanteria.

Art. 136. Corresponde tambien á los Gobernadores militares la admision de los sustitutos pertenecientes á las clases expresadas en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 132, con sujecion á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 187 de la ley, cuando sean presentados por individuos á quienes haya correspondido pasar á Ultramar después de transcurridos dos meses desde su declaracion definitiva de soldado.

Art. 137. Si un sustituto de cualquiera de las clases comprendidas en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 132 desertase dentro del primer año, contado desde la fecha en que fué admitido, ingresará en su lugar el sustituto mediante reclamacion que harán los Capitanes generales de la península ó de Ultramar, segun en el punto en que la desercion tenga lugar, dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se cometiere.

Art. 138. Los reclutas destinados á Ultramar que cambien de destino y situacion con otro de la misma caja destinado al servicio activo ó con soldado de cuerpo, quedarán responsables de su des-

tino á Ultramar hasta tanto que el que deba marchar haya embarcado para su destino.

Art. 139. El sustituto que deba ingresar en el Ejército por haber desertado el sustituto dentro del año de responsabilidad podrá entónces redimir la obligacion del servicio por la suma de 2.000 pesetas, ó sustituirse personalmente por cualquiera de los medios establecidos en este reglamento dentro de los dos meses, contados desde la fecha en que sea llamado para ingresar en el depósito de bandera para Ultramar.

Art. 140. Las nuevas sustituciones que se soliciten por los individuos que con motivo de la desercion de sus primitivos sustitutos sean llamados para servir su plaza en Ultramar, serán autorizadas por los Gobernadores militares ó por las Comisiones provinciales, segun que haya ó no transcurrido desde la fecha de la declaracion definitiva de soldado del sustituto hasta la en que desertó el sustituto del plazo de dos meses que se fija en el párrafo tercero del art. 187 de la ley, cuando los nuevos sustitutos que presenten pertenezcan á cualquiera de las clases expresadas en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 132 de este reglamento.

Si la nueva sustitucion hubiese tenido lugar por medio de cambio de destino ó situacion con recluta de la misma caja destinado al servicio activo ó con soldado de cuerpo, serán autorizadas por los Gobernadores militares ó Capitanes generales respectivamente, con arreglo á lo determinado en los artículos 134 y 135 de este reglamento.

Art. 141. Los honorarios que corresponde percibir á los Facul-

tativos por los reconocimientos que practiquen en los sustitutos que se admitan por los Gobernadores militares: con sujecion á este reglamento serán satisfechos en el acto por el sustituido ó el sustituto.

Dichos honorarios han de ser los que se fijan en el artículo 137 de la ley, ó sean 2.50 pesetas por cada uno de los reconocimientos que practique.

(Se continuará.)

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3371.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

Circular.

El párrafo segundo, art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, previene que todos los Ayuntamientos remitan en cada año al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

Para que dicho precepto legal tenga exacto cumplimiento y pueda producir á la Administracion pública los ventajosos efectos que se tuvieron presentes al dictarlo, no basta que las Corporaciones municipales comuniquen anualmente á este Ministerio el total importe de los gastos y de los ingresos consignados en sus presupuestos. Es indispensable además una relacion detallada, por capítulos, de las cantidades que hay que invertir y de los fondos que haya posibilidad de recaudar para satisfacer las obligaciones municipales.

Conviene asimismo hacer constar en el capítulo 9.º del presupuesto de gastos la cifra asignada á cada pueblo para contribuir al contingente provincial, siendo de igual interés que se detallen en el lugar correspondiente del de ingresos, el tipo de imposicion y las sumas calculadas por los conceptos de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas y recargos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia y de la industrial y de comercio, que forman la base del repartimiento general, completándose estas noticias con el tanto por 100 exigido, y la cantidad presupuesta como recargo en el impuesto de consumos.

Sin estos precisos datos, clara y metódicamente ordenados, le seria imposible á la Administracion Central conocer la situacion económica de los Ayuntamientos, calificar debidamente el celo ó la incuria de estas Corporaciones, proponer ó acordar las reformas que en tan importante materia sean de incuestionable utilidad, y hacer subsanar oportunamente los errores que por una equivocada inteligencia se hubieren cometido.

Fundándose en estas consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que reclame V. S. de cada Ayuntamiento de esa provincia un estado, que deberá formarse con sujecion al modelo adjunto, número 1.º, tomando los datos correspondientes del presupuesto que tenga aprobado para el actual año económico.

2.º Que luego que reciba V. S. de los Ayuntamientos los mencionados trabajos, proceda en vista de ellos á formar otro estado con arreglo al modelo, que acompaña, número 2.º, comprensivo de las cifras que representen por capítulos los gastos é ingresos de cada pueblo; las que en igual forma demuestren el importe de unos y otros en esa provincia, y las que señalen el total general de los pre-

supuestos municipales de la misma.

Y 3.º Que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de la presente circular, los Ayuntamientos envíen á V. S. los estados que se les reclaman, debiendo V. S. en otro igual plazo formar el que le corresponde, remitiéndolo sin demora á este Ministerio en union de los de aquellas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1878 - Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publi-

que en el «Boletín oficial» de esta provincia para que dentro del término señalado y con arreglo al modelo adjunto los Sres. Alcaldes de la misma remitan á este Gobierno, evacuado con toda exactitud, el servicio que se interesa: en la inteligencia que no admitiré escusa alguna en el cumplimiento de este servicio, el cual á primera vista demuestra su importancia y la preferencia que merece.

Córdoba 28 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

### Provincia de

### Presupuesto de 1878 á 1879.

#### AYUNTAMIENTO DE

Resúmen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento segun el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

| GASTOS.                          |                                                                  | Ptas.  | Cénts. |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| Capítulo I.                      | Gastos de Ayuntamiento.                                          | 26890  |        |
| Capítulo II.                     | Policia de seguridad.                                            | 800    |        |
| Capítulo III.                    | Policia urbana y rural.                                          | 28600  |        |
| Capítulo IV.                     | Instruccion pública.                                             | 9507   |        |
| Capítulo V.                      | Beneficencia municipal.                                          | 3291   |        |
| Capítulo VI.                     | Obras públicas.                                                  | 51426  |        |
| Capítulo VII.                    | Correccion pública.                                              | 16729  | 92     |
| Capítulo VIII.                   | Montes.                                                          | 328    |        |
| Capítulo IX.                     | Cargas. { Por censos, pensiones, etc.                            | 574    | 32     |
|                                  | { Por contingente provincial.                                    | 15260  |        |
| Capítulo X.                      | Obras de nueva construccion.                                     | 18972  | 07     |
| Capítulo XI.                     | Imprevistos.                                                     | 6000   |        |
| Capítulo XII.                    | Resultas por adiccion. = Liquidacion de presupuestos anteriores. |        |        |
| Total de gastos del presupuesto. |                                                                  | 178378 | 31     |

| INGRESOS.                         |                                            | Ptas.                                                     | Cénts. |
|-----------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------|
| Capítulo I.                       | Propios y comunes.                         | 32378                                                     | 35     |
| Capítulo II.                      | Montes.                                    |                                                           |        |
| Capítulo III.                     | Impuestos establecidos.                    | 22872                                                     |        |
| Capítulo IV.                      | Beneficencia municipal.                    | 4692                                                      | 23     |
| Capítulo V.                       | Instruccion pública.                       |                                                           |        |
| Capítulo VI.                      | Correccion pública.                        | 18315                                                     | 96     |
| Capítulo VII.                     | Impuestos extraordinarios y eventuales.    | 4500                                                      |        |
| Capítulo VIII.                    | Resultas de años anteriores.               | 16472                                                     | 20     |
| Capítulo IX.                      | { Recursos legales para cubrir el déficit. | { Productos del repartimiento general.                    |        |
|                                   |                                            | { 4 por 100 sobre pensiones, intereses de capitales, etc. |        |
|                                   |                                            | { 4 por 100 sobre la riqueza territorial.                 |        |
|                                   |                                            | { 10 por 100 sobre la contribucion industrial.            |        |
|                                   |                                            | { Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.  |        |
|                                   |                                            | 2560                                                      |        |
|                                   |                                            | 16712                                                     | 26     |
|                                   |                                            | 5708                                                      |        |
|                                   |                                            | 54167                                                     | 32     |
| Total de ingresos del presupuesto |                                            | 178378                                                    | 31     |

(Fecha y firma del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario.)

NOTA. A fin de subordinarse en todo al modelo autorizado para los presupuestos municipales, los gastos é ingresos que ocurran por conceptos distintos de los designados en el epigrafe de los capítulos serán comprendidos en aquel que tuviere más asimilacion con el concepto que se trate de incluir.

Núm. 3372.  
**Administración económica  
de la provincia de  
Córdoba.**

Negociado de Estancadas.

El día 27 de Febrero del año próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas la subasta de 2.400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana vuelta arriba para el surtido de las Fábricas Nacionales, bajo las bases que contiene el pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 358 correspondiente al día 24 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia y conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada subasta.

Córdoba 27 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

## JUZGADOS.

Núm. 3370.

### Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber: que en causa criminal que estoy instruyendo contra Juan Carrillo Giron, casado, de cuarenta y seis años, jornalero, de estatura regular, nariz id., pelo negro, barba poca, cara oval, color moreno, sin seña alguna particular, por lesiones graves á su mujer Maria Marin y su hijastra Dolores Carrillo, se ha acordado la detencion de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en el pueblo de Doña Mencía y Carteya, y demás limítrofes, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo distrito se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del Juan Carrillo, procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Baena veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Lanzas Torres.—El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 3376.

### Juzgado de primera instancia de Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las autoridades,

Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, se practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca de dos caballerías mulares cuyas señas se anotarán, que en la noche del diez y ocho del corriente fueron robadas á Don Juan Avilés Duran, vecino de esta villa, del cortijo llamado de la Cuesta, término de la misma, y habidas que sean las pondrán á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dado en Campillos á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan de Luque Izquierdo —Francisco de Cuellar.

Señas de las caballerías.

Un mulo pardo claro, lucero, con el nacimiento del rabo quebrado, con un colmillo cortado, herrado en la nalga derecha, de dos á tres dedos de alzada, de edad cerrado.

Otro mulo mohino negro, con un lunar en el costillar próximo al lomo, en la mano derecha una porrilla, de edad cerrado, mas de marca, herrado de la nalga izquierda.

Núm. 3351.

### Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 10 de Diciembre de 1878, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el Excelentísimo señor Rector ha remitido para su insercion los anuncios, por traslado y concurso, de varias escuelas vacantes.

De que el habilitado de los Maestros de Cabra participa hallarse satisfechas las obligaciones de aquellas escuelas hasta fin de Noviembre último.

De que el Alcalde de Montoro dice haber remitido las copias de las cuentas de material de 1877 á 1878.

De que el de Hornachuelos comunica que no habiéndolas presentado el Maestro que servia la escuela incompleta de San Calixto en el pasado año económico de 1876 á 77, se las ha exigido nuevamente.

De que el de Villanueva del Rey dá conocimiento de que el municipio ha encargado al Arquitecto provincial la formacion de planos y presupuesto para nuevos locales de escuela; y de que el Ayuntamiento de Blazquez ha acordado instruir expediente para edificar locales de escuela.

Hallar conformes las medidas propuestas por el Inspector á consecuencia de la visita girada á las escuelas de Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Alcaracejos, Añora, Dos-Torres, Guijo, Pedroche, Torrecampo, Conquista y Pozoblanco, y remitir al Rectorado los antecedentes de dicha visita.

Manifestar que la escuela de niñas del Guijo no está considerada como incompleta.

Suspender de sueldo al maestro D. Manuel Amaya hasta que presente las cuentas de material de la primera escuela de Belalcázar, correspondientes al mes de Junio del pasado año económico de 1876 á 77, que con repeticion se le han reclamado.

Remitir al Rectorado el expediente y relacion de la única maestra que aspira por concurso á la sustitucion de la escuela de niñas de Cañete de las Torres.

Participar á dicho centro la fecha en que tomó posesion de la escuela superior de Cabra el maestro sustituto, y las en que se ha ratificado en la propiedad de la escuela de párvulos de dicha ciudad y en la tercera de niñas de Rute á los maestros D. Prudencio de Luna y D.<sup>a</sup> Maria Dolores Ariza, comprendidos en la Real orden de 16 de Enero último.

Expedir á D.<sup>a</sup> Dolores Torres el certificado de aptitud que la habilite al desempeño de las escuelas incompletas de niñas de la provincia.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Blazquez las cuentas de material correspondientes á los años de 1860 á 1874 que presenta el maestro de la escuela de niños.

Pasar á informe del Inspector el expediente de sustitucion de la maestra de Santaella.

Manifestar al Alcalde de Cabra que no procede la supresion de la escuela superior, ni la de una plaza de auxiliar, segun propone la Junta local; y dar conocimiento de la vacante de dicha escuela superior y de la de la primera elemental de Castro del Rio, ocurridas por fallecimiento de los maestros propietarios, á la Dirección general y Rectorado, nombrando interino de la segunda á D. Juan Manuel Serrano.

Comunicar á los expresados centros la toma de posesion del maestro de la segunda escuela de niños de Montemayor, y que de sus resultados queda vacante la sustitucion de una elemental de Villanueva de Córdoba.

Desestimar una instancia de D. Pedro Soto, maestro que fué de San Sebastian de los Ballesteros, pidiendo instruir expediente de sustitucion, y recomendar al Ayuntamiento consigne en presupuesto la

cantidad con que en 1871 acordó jubilar á dicho maestro.

Oficiar al Alcalde de Fuente la Lancha para que cese en el desempeño de aquella escuela el maestro D. Patricio Luna, hasta que se falle la causa que se le instruye en el Juzgado de Hinojosa.

Decir al Excmo. Sr. Gobernador que en esta provincia no hay ningun local de escuela comprendido en la Real orden de 11 de Noviembre último.

Con lo que terminó la sesion.

P. A. D. L. J., el Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 3347.

### Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del corriente mes la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: A fin de establecer una práctica uniforme sobre la manera como debe cumplirse por los Tribunales de justicia con el precepto de varios tratados con potencias extranjeras, en que se establece que los respectivos Gobiernos se obligan á notificarse recíprocamente todas las sentencias que por crímenes ó delitos de cualquiera especie, pronuncien los Tribunales de un país contra los súbditos del otro, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que siempre que en una causa criminal recaiga sentencia definitiva que afecte á un súbdito de otra Nación, con la cual España tenga convenio de extradicion, el Tribunal encargado de la ejecucion de la misma, deberá remitir á este Ministerio por el conducto que establece el art. 589 de la Ley Provisional sobre organizacion del Poder judicial, con la exposicion que prescribe el art. 68 de la de Enjuiciamiento criminal y separadamente de esta, testimonio literal de la sentencia en la parte concerniente al súbdito extrangero, á fin de remitirlo por la via diplomática al Gobierno de su país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia se manda circular por medio de los «Boletines oficiales» á los Jueces de primera instancia de este distrito, para que presten el mas exacto cumplimiento á lo prevenido en la preinserta Real disposicion. Y lo comunico á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 16 de Diciembre de 1878.  
—Manuel Kreisler.

Señor Juez de primera instancia de

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero del próximo año de 1879 se hace de la hacienda denominada «Alizné», en término y á corta distancia de la villa de Almodóvar del Río. Dicha hacienda se compone de olivar con molino, bodegas y demás artefactos, cuya porción ó parte de terreno está cercado y lo restante hasta el completo de las 980 fanegas de cabida de que se compone, están pobladas de encinar, cuyas tierras pueden llevarse á pasto y labor, teniendo albergues, zahurdas y todas las oficinas necesarias á pié de hato. Para tratar en casa de la Exma. Sra. Marquesa de Guadalcazar.

### QUINTAS.

Es de gran utilidad para las corporaciones Municipales la obra que comentando y anotando la ley de reemplazos vigente, han publicado los Sres. Peira y Santos, oficiales respectivamente del consejo de Estado y del Ministerio de la Gobernación.

### EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

*D. Angel Sanchez y Garcia,*

Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

**La Beneficencia en España.**  
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglecias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

### ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustín Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—D. Agustín Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 18.**

### CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras mun-

chas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula

**Los pliegos estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.**

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada

de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

**Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.**

### Beneficencia.

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

*D. Vicente Vieites y Pereiro,*  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coto, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

### Ayuntamientos.

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.**

Imprenta del «Diario de Córdoba»